

DIRECTIVA N° 001 -2017-MINAGRI-PEJSIB-DE

“PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE OBRAS EJECUTADAS POR EL PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO BAGUA – PEJSIB, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA”

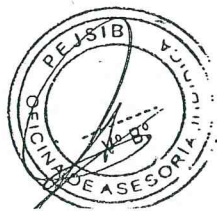
1. OBJETIVO.

La presente directiva tiene como objeto regular los procedimientos que permitan la liquidación de oficio de las obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) del Proyecto Especial Jaén San Ignacio y Bagua que presenten observaciones insalvables de carácter técnico y/o contable y otros. Así mismo precisar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiera haber, como el propósito de sincerar la situación de los activos y patrimonio de la Entidad.

La presente Directiva es de aplicación para las Actividades de Operación y Mantenimiento (O&M), que realiza la Entidad.

2. BASE LEGAL.

- 2.1 Ley N° 28112. Texto actualizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- 2.2 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias (Decreto Legislativo N° 1272).
- 2.4 Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 28396, 28422 y 28557.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias por las Leyes N° 27842, 27852 y 27899.
- 2.6 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 2.7 Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.8 Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificado por Ley N° 29537.
- 2.9 Directiva N° 003-2014-AG-PEPP/PP, Normas para formulación, aprobación y actualización de directivas en el MINAGRI.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI de 26.FEB.2016, que aprueba el Manual de Operaciones del PEJSIB.



4. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO.

- 4.1 En caso que los ejecutores (Residente, Inspector o Supervisor), no sean habidos o cuando siendo habidos, no presenten la documentación técnico y/o contable sustentatoria del gasto dentro de los plazos señalados.
- 4.2 En caso de liquidaciones de obras que ante la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas sean estas de carácter técnico, contable – administrativo (obras inconclusas, obras construidas deficientemente, falta y/o deficiencias en la emisión de documentos contables en el manifiesto de gastos, incumplimiento de los plazos para efectuar la liquidación, entre otros).
- 4.3 En caso de obras que coexistan con un proceso judicial.

5. LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

5.1 - COMPETENCIA:

El procedimiento de Liquidación de Oficio, deberá ser aplicado por el PEJSIB, a través de los órganos competentes según su estructura orgánica.

5.2 REQUISITOS:

Constituyen requisitos para tramitar la liquidación de oficio, en caso de ausencia de ejecutores (Residente, Inspector y/o Supervisor), incumplimiento de plazos o la falta de documentación, los siguientes documentos:

- a) Acta de Verificación del Estado Situacional de la Infraestructura Formato ANEXO N° 01.
- b) Acta de Terminación de Infraestructura, de acuerdo a Formato ANEXO N° 02.
- c) Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que contenga su opinión técnica, financiera y administrativa sobre la infraestructura, así como la naturaleza y procedencia de la liquidación por oficio.
- d) Opinión Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal del PEJSIB, en el que se pronuncie por los requerimientos cursados a los ejecutores a efectos de que presenten la rendición de cuentas, absolución de los reparos hechos y las acciones legales a que dieran lugar.

- Verificar si los documentos presentados son idóneos y pertinentes, esto es si el contenido de los mismos reúne las formalidades y las exigencias que permitan llevar a cabo el proceso de Liquidación de Oficio y esté debidamente visado por los liquidadores en señal de su calidad e integridad.
- Formular el Informe de Liquidación, luego de la verificación de documentos y remitirlos a la Dirección Ejecutiva para que se proyecte la Resolución Directoral.

5.3.4 Con la conformidad de la Dirección de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se solicitará la Opinión Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, quien deberá pronunciarse sobre la procedencia de las acciones legales correspondientes.

5.3.5 Con la documentación señalada en el numeral 5.2 y la conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, de no existir observaciones, se solicitará se expida la Resolución respectiva.

5.3.6 Luego de expedida la Resolución Directoral, la Dirección Ejecutiva derivará el Expediente de Liquidación de Oficio debidamente foliado al Archivo Central de la Institución, para su custodia definitiva, remitiendo copia de la Resolución a la Dirección de la Oficina de Administración para la rebaje en los Registros Contables, Transferencia al Sector correspondiente y proceda con el Saneamiento Físico Legal de corresponder (Inscripción en los Registros Públicos).

5.3.7 De existir saldos de materiales se registrará y según corresponda se procederá con la transferencia vía Acto Resolutivo.

5.4 LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE OBRAS CON OBSERVACIONES CURSADAS.

La liquidación de oficio de obras, con observaciones cursadas será autorizada por la Dirección Ejecutiva, previa solicitud y opinión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, dada la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas por el Liquidador. Debiéndose complementar tan sólo con los siguientes documentos.

- a) Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego sustentando la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas y recomendando que el Director de la Oficina de Asesoría Legal se pronuncie sobre la pertinencia de iniciar acciones legales correspondientes.

Legal, respecto a la aplicación de la Directiva a observaciones y veto a los ejecutores infractores.

5.5.4 El monto controvertido a que se refiere el numeral 5.5.1 será dado de baja contable y no formará parte de la liquidación de obra.

5.5.5 De existir saldos de materiales se registrará y se procederá con la Transferencia vía acto resolutivo.

En los casos previstos en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 las liquidaciones se entenderán por el monto realmente invertido en la ejecución física de la obra.

5.6 OTROS CASOS DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

También procede la Liquidación de Oficio, en los siguientes casos:

5.6.1 En aquellos proyectos que se encuentren terminados y no operativos, siempre y cuando se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos aprobados por la institución y no se hayan liquidado dentro de los plazos establecidos por la Norma.

5.6.2 En aquellos proyectos que tengan la condición de operativos, pero no terminados al 100% y que no cuenten con la documentación del gasto, previa expedición de Resolución Directoral disponiendo la reducción de las metas físicas sin variación del monto aprobado.

5.6.3 Para los casos señalados, el Director Ejecutivo autorizará se lleve adelante la Liquidación de Oficio de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del presente proyecto de Directiva.

6. LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O ASISTENCIA SOCIAL.

El presente proyecto de directiva se aplica a los proyectos productivos y/o asistencia social, que hayan cumplido con las metas, sus liquidaciones de cuentas exhiben observaciones o resulten defectuosas, incompletas o coexistan con un proceso judicial.

6.1 COMPETENCIA:

El procedimiento de liquidación de oficio, será practicado por el PEJSIB, a través de sus órganos de línea y asesoramiento contemplados en el Manual de Operaciones.

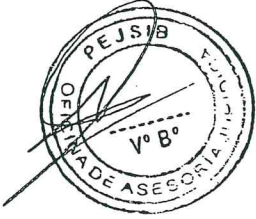
6.2 REQUISITOS:

7.3 Las liquidaciones de oficio que practiquen a entes privados, se sujetarán a las disposiciones del presente Proyecto de Directiva.

8. **ANEXOS**

Forma parte de la presente Directiva, los siguientes formatos:

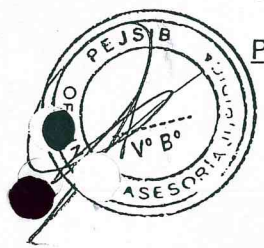
- 8.1 Acta de Verificación del Estado Situacional de la Infraestructura (ANEXO N° 01).
- 8.2 Acta de Terminación de Infraestructura (ANEXO N° 02).



ANEXO N° 02

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Siendo las Horas del día del mes de del año Se reunieron en la localidad de Distrito de Provincia de Departamento de El Liquidador contratado del PEJSIB, Ing° Identificado (a) con D.N.I. N° conforme al contrato N° - 201...-MINAGRI-PEJSIB-DE con domicilio en y el Sr(a) Identificado con D.N.I. N° quien ostenta el Cargo Público de de la localidad de en representación de los beneficiarios de la localidad(es) de con la finalidad de verificar el Estado Situacional de la Obra " " acto que se efectúa en los términos siguientes:



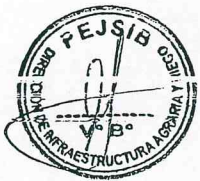
PRIMERO.- El PEJSIB ha financiado y ejecutado la infraestructura cuyos datos son los siguientes:

- a) Nombre :
- b) Línea de Inversión :
- c) Fecha de Aprobación :
- d) Plazo de Ejecución :
- e) Modalidad de Ejecución: Ejecución Presupuestaria Directa
- f) Ubicación:

- Localidad :
- Distrito :
- Provincia :
- Departamento :

g) De los Ejecutores:

- Supervisor/Inspector de obra :
- Residente de Obra :
- Administrativo :



SEGUNDO.- En este acto se constata lo siguiente:

- Ejecución Física :
- Observaciones :
- Opinión sobre procedencia de la Liquidación por Oficio:

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta de Terminación de la Infraestructura, suscribimos los intervinientes:

Autoridad Pública Local

Liquidador PEJSIB